

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 115.

No habiéndose cumplido en la tramitación del expediente de expropiación de fincas necesarias al ensanche y ampliación del paseo y jardines del Salón de Isabel II con lo que determina el art 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda sin efecto mi edicto del 25 del actual, publicado en el BOLETÍN del 26 del mismo.

Palencia 27 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 661, para la mina de carbón de 345 pertenencias, nombrada "Luciana", del término municipal de Guardo y Velilla de Guardo, cuyo registro tenía solicitado D. Conrado Quintana y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Setiembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 656, para la mina de carbón de 420 pertenencias, nombrada "Gonzalo el Majo", del término de Dehesa de Montejo y Castrejón, cuyo registro tenía solicitado D. Conrado Quintana y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Setiembre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 8 del corriente en el pueblo de Barruelo de Santullán, para enajenación de 455 esterios de leña de roble y brezos, de los montes de Revilla, sitios de Mata-rivero y Mataalvar, he acordado señalar el día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana para que tenga lugar en el dicho Barruelo una segunda subasta bajo el mismo tipo de 390 pesetas 50 céntimos y las condiciones expresadas en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palencia 25 de Setiembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 19 del actual, dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamientos, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.º Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisen, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de "Revisados".

3.º En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.º, y haya Comandante militar ó

destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.º Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose por medio de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.º Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.º, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo ve-

rifiquen en resumen á este Ministerio.

9.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y con el fin de poder dar el más

exacto cumplimiento á la anterior Real orden, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, exceptuando á los del partido de Frechilla, que pertenece á la Zona militar de León, y ordeno á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil despleguen el celo necesario para el mejor resultado de la revista, así como encarezco la puntualidad en la remisión de las relaciones que se previenen en la regla 5.ª de la misma, verificándolo con sujeción á las instrucciones y formulario dado por este Gobierno é insertas en los **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia de 4 y 10 de Octubre del año último, números 80 y 85.

Palencia 24 de Setiembre de 1890.
—El General Gobernador, Rafael Suero.

Partidos judiciales.	Zonas.	PUEBLOS que las constituyen.	FIANZA que han de prestar.
Saldaña.	2.ª	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Río-Pisuerga. Olmos de Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. San Cristóbal de Boedo. Ventosa de Pisuerga. Villaprovedo. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Moslares. Pedrosa de la Vega.	800 pesetas.
Idem.	4.ª	Saldaña. Santervás de la Vega. Villafruel. Villaluenga. Villamoronta. Villarrabé. Poza de la Vega.	800 pesetas.

Palencia 25 de Setiembre de 1890.—El Delegado, Eustaquio L. Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de las *primera y segunda zona* del partido de Carrión de los Condes, *tercera* del de Cervera, *quinta* de Frechilla y *segunda y cuarta* del de Saldaña, cuyos pueblos que las constituyen se expresan en el siguiente estado, y por si hubiera alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, partiendo de la base que el premio de cobranza con que estaban dotadas se halla suprimido por Real orden de 2 de Julio último, por consiguiente no tienen más premio que los recargos que establecen las instrucciones vigentes, y las fianzas definitivas que han de constituir para garantir sus cargos, son las que se detallan á continuación.

Partidos judiciales.	Zonas.	PUEBLOS que las constituyen.	FIANZA que han de prestar.
Carrión..	1.ª	Bahillo. Carrión de los Condes. Nogal de las Huertas. Robladillo. Villamorco. Villaturde. Bustillo del Páramo. Calzada de los Molinos. Calzadilla de la Cueva. Cervatos de la Cueva.	1.000 pesetas.
Idem.	2.ª	Ledigos. Moratinos. Población de Arroyo. Riveros de la Cueva. Terradillos. Torre de los Molinos. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Río-Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrián de Mudá. San Martín de los Herreros. S. Salvador de Cantamuga. Santibañez de Resoba. Vañes. Valle de Santullán. Vergaño. Belmonte. Boada de Campos. Capillas. Castil de Vela. Meneses. Villerrías. Villarramiel.	1.000 pesetas.
Cervera.	3.ª		600 pesetas.
Frechilla.	5.ª		1.100 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Celada de Robledo, de las fincas siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Un prado en término de San Felices, al sitio que llaman la Vega, de cabida 18 entuertas de hierba, ó sean 18 áreas y 76 centiáreas, regadío; linda S. Sandalio Montero, M. dehesa boyil, P. Juan Diez Vañes y N. Francisco Suárez; tasado en 150 pesetas.

Otro prado en el mismo término y sitio de Prado Cirujal, de 6 entuertas de hierba, equivalentes á 8 áreas y 24 centiáreas; linda S. Mariano Simal, M. Mariano Simal, P. Saturnino Alonso y N. Gabriel Andrés, también regadío; tasado en 150 pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Juan Vañes Andrés, vecino de San Felices, así como otros efectos que también se subastan, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de deducido el veinticinco por ciento del mismo; debiendo advertir que los títulos de propiedad de expresadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para su examen por los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa. — Francisco Alonso. — Por su mandato, Eugenio Ibáñez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villadiezma, la primera subasta de la finca embargada á Serafin Arconada Valles, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Villadiezma, al pago Era del Páramo, de trece cuarteros, igual á una hectárea, setenta y una áreas y sesenta centiáreas; linda de Oriente tierra de la Capellanía, al Sur la de Don Gaspar Valles, Poniente la de Lorenzo González y Norte camino travesero; sale á subasta por setecientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se les admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma.

Dado en Carrión de los Condes á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa. — Francisco Ruiz. — Por su mandato, Licenciado Isaac Vázquez Casado.

Circular.

Acordado por esta Corporación que se practique una visita ordinaria de inspección á las Escuelas de primera enseñanza que existen en los pueblos pertenecientes al partido de Saldaña y aprobado por la Superioridad el itinerario que para la indicada visita vá inserto á continuación de esta circular y debiendo dar cumplimiento á este servicio el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con objeto de que pueda desempeñarle cual corresponde, recomiendo á los Señores Alcaldes y Maestros de los pueblos expresados en el adjunto itinerario, las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes tan pronto como reciban esta circular darán conocimiento de ella á los Maestros de las Escuelas de su respectivo distrito municipal, para que tengan preparada una noticia del estado de la Escuela que regentan, conforme á lo que previene el art. 142 del reglamento vigente para la administración y régimen de la instrucción pública.

2.º Los Alcaldes, á invitación del Inspector, reunirán la Junta local de primera enseñanza de su respectivo distrito y facilitarán á aquél los datos, noticias y medios necesarios para cumplir debidamente su servicio, conforme á lo prevenido en el art. 146 del citado reglamento y demás disposiciones referentes á este particular.

3.º Los Maestros tendrán contestado y cubierto por duplicado el interrogatorio que vá inserto á continuación del itinerario, en un pliego de papel de hilo en folio, dejando en blanco la mitad de la izquierda y anotando las contestaciones á las dieciséis preguntas en la mitad de la derecha y procurando que los datos sean claros, exactos y correctos.

Y deseando que llegue á noticia de quienes corresponde, se publica la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que ninguno pueda alegar excusas ni pretexto en el cumplimiento de los deberes que respectivamente les incumben.

Palencia 23 de Setiembre de 1890.
—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

ITINERARIO para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector provincial de primera enseñanza á las Escuelas existentes en los pueblos del partido judicial de Saldaña.

AYUNTAMIENTOS.	Número de pueblos de cada uno.	Número de Escuelas de cada Ayuntamiento.	Número de días destinados para la visita de ellas.
Espinosa de Villagonzalo..	1	2	2
Santa Cruz de Boedo..	2	1	1
San Cristóbal de Boedo..	1	1	1
Olmos de Pisuegra..	2	2	1
Ventosa de Pisuegra..	1	2	2
Herrera de Pisuegra..	1	2	2
Páramo de Boedo..	3	2	2
Calahorra de Boedo..	1	1	1
Villaprovedo..	1	1	1
Villameriel..	5	3	2
Sotobañado..	2	2	2
Olea..	1	1	1
Collazos de Boedo..	2	2	2
Dehesa de Romanos..	1	1	1
Revilla de Collazos..	1	1	1
Báscones de Ojeda..	1	1	1
La Puebla de Valdavia..	2	2	1
Congosto..	1	1	1
Villanneva de Abajo..	2	1	1
Guardo..	2	3	2
Velilla de Guardo..	1	1	1
Mantinos..	1	1	1
Villalba de Guardo..	1	1	1
Fresno del Río..	1	1	1
Pino del Río..	2	2	2
Villota del Páramo..	4	4	2
Poza de la Vega..	1	1	1
Villaluenga..	4	4	2
Santervás de la Vega..	3	3	2
Saldaña..	3	3	3
Villafuel..	4	4	2
Membrillar..	4	2	2
Valderrábano..	3	2	2
Tabanera de Valdavia..	1	1	1
Ayuela..	1	1	1
Buenvista..	1	2	1
Benedo de Valdavia..	2	2	2
Arenillas de San Pelayo..	1	1	1
Villabastas..	1	1	1
Villaelos..	1	1	1
Villasila..	2	2	1
Villanúño..	2	2	2
Bárcena de Campos..	1	1	1

AYUNTAMIENTOS.

	Número de pueblos de cada uno.	Número de Escuelas de cada Ayuntamiento.	Número de días destinados para la visita de ellas.
Castrillo de Villavega..	2	2	2
Villasarracino..	1	2	2
Gozón..	1	1	1
Itero Seco..	1	1	1
Villota del Duque..	1	1	1
Quintanilla de Onsoña..	6	3	2
Vega de Doña Olimpa..	4	3	2
Pedrosa de la Vega..	4	2	1
Bustillo de la Vega..	2	2	1
Moslares..	3	3	2
Villarrabé..	4	4	2
Villamoronta..	1	1	1
La Serna..	1	1	1

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Ayuntamiento de

Pueblo de de almas.

ESTADO de la Escuela elemental de d cargo de Profesor D.

OBSERVACIONES del Inspector.	DATOS SUMINISTRADOS POR EL MAESTRO.										
	1.º—Situación, estado y dependencias del edificio.										
										
	DIMENSIONES DE LA SALA DESTINADA Á LA ENSEÑANZA.										
	LONGITUD.		LATITUD.		ALTURA.		SUPERFICIE.		CAPACIDAD cúbica.		
Mets. Cents.		Mets. Cents.		Mets. Cents.		Mets. Cents.		Mets. Cents.			
	2.º—Estado y colocación de los muebles y enseres.										
										
	3.º—Medios materiales de instrucción.										
										
	4.º—Materias que comprende el programa de enseñanza.										
										
	5.º—Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años; de 6 á 10, y mayores de 10.										
									Niños.		Niñas.
		Menores de 6 años..									
		De 6 á 10..									
		Mayores de 10..									
		<i>Total.</i>									
	6.º—Número de los que concurren ordinariamente á la Escuela.										
										
	7.º—Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.										
										

OBSERVACIONES del Inspector.

DATOS SUMINISTRADOS POR L MAESTR .

8.º—Sistema de enseñanza adoptado para el régimen de la Escuela.

9.º—Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

Doctrina Cristiana..	
Nociones de Historia Sagrada..	
Lectura..	
Escritura..	
Gramática Castellana..	
Aritmética..	
Agricultura..	
Higiene doméstica..	
Labores propias de niñas..	
Nociones de Historia y Geografía..	
Idem de Geometría y Dibujo lineal..	

10.—Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada sección en cada clase.

SECCIONES.								Horas.
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	
Doctrina cristiana..								
Historia Sagrada..								
Lectura..								
Escritura..								
Gramática..								
Aritmética..								
Agricultura..								
Higiene doméstica..								
Labores propias del sexo..								
Totales.								

11.—Libros de texto para cada asignatura.

12.—Número de alumnos de cada sección.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Doctrina cristiana..							
Historia Sagrada..							
Lectura..							
Escritura..							
Gramática..							
Aritmética..							
Agricultura..							
Higiene doméstica..							
Labores propias del sexo..							

13.—Sistema de premios y castigos.

14.—Edad y estado de Maestr ; título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15.—Dotación para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños.

OBSERVACIONES del Inspector.

DATOS SUMINISTRADOS POR L MAESTR .

16.—Puntualidad en el pago de dichas cantidades.

Pueblo de de de 189.....

MAESTR ,

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DE MAESTR .

Grado de educación de l s alumn s en general.

Idem de la instrucción de l s mism s..

Idem del régimen de la Escuela..

Idem de los métodos y procedimientos de enseñanza..

Idem de las condiciones de los medios de instrucción.

Idem de capacidad de Maestr

Idem de su instrucción.

Idem de su aptitud..

Idem de su celo y laboriosidad..

Idem de su conducta.

Pueblo de de de 189.....

EL INSPECTOR,

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.
DISTRITO DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo ser ampliadas con otras las dependencias que hoy existen en la Oficina del distrito forestal de esta provincia, sita en el piso 2.º de la casa número 13 de la calle de Don Sancho, por el presente se invita á los dueños de casas ó pisos que alquilar, para que en el término de un mes presenten sus proposiciones escritas al Ingeniero Jefe del mismo, quien las elevará á la Superioridad para su aprobación, advirtiéndole que no se admitirá ninguna cuyo tipo de arrendamiento exceda de 500 pesetas, que es el crédito que ha sido concedido para dicho objeto por Real orden fecha 12 del corriente mes.

Palencia 26 de Setiembre de 1890.
—El Ingeniero Jefe, J. Crehuet.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Proyectado por este Ayuntamiento solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aplicar la tercera parte del 80 por 100 de Propios perteneciente á este Municipio y que se halla constituida en la Caja general de Depósitos, con destino á la adquisición y reforma de un edificio para Sala Consistorial y Escuelas, he acordado como requisito final é indispensable anunciarlo al público en el periódico oficial de la provincia por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los que á ello tengan derecho interponer ante esta Alcaldía las reclamaciones que creyeran procedentes respecto al uso de dicho crédito.

Villalcázar de Sirga 26 de Setiem-

bre de 1890.—P. O., Joaquín Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Ineficaces las subastas celebradas para el arrendamiento á la libre venta para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito en el actual año económico de 1890-91, y obligado en su caso por el vigente reglamento y lo mandado por la Administración á instruir también el arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes antes de proceder al reparto vecinal, obediendo el Ayuntamiento á su cumplimiento ha acordado anunciar como lo hace la subasta de referidas especies para el día 8 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de referencia que á tal fin se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Hornillos de Cerrato 24 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Celestino Palacios.

Anuncios particulares.

En el monte de Saldañuela, de la propiedad de D. Melchor Barbadiño, vecino de Burgos, sito este monte en el término de Sarracín (Burgos), se arrienda una corta de leñas de encina y roble, bajo las condiciones que se fijan en el pliego que pondrá de manifiesto el Administrador de dicha finca D. Cayetano Barbero, residente en la Granja de Villahizán, á cuantas personas deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar en el día cinco de Octubre próximo. 12—15

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.